

ORDENANZA FISCAL NÚM. 11,- REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROVINCIAL DE RECOGIDA, ALBERGUE Y CUIDADO DE PERROS VAGABUNDOS

Fundamento legal y naturaleza

Artículo 1º. De conformidad con lo previsto en el artículo 20 y siguientes del Real Decreto 2/2004, por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el Servicio de Recursos Agrarios, esta Diputación establece la tasa por la prestación del Servicio Provincial de Recogida, Traslado, Albergue y Tratamientos Sanitarios de los Perros Vagabundos y Suelos en los municipios de la provincia, con sujeción a las disposiciones generales en la materia y a las específicamente reguladas en esta Ordenanza.

Hecho imponible

Artículo 2º. Lo constituye la prestación del servicio por la recogida, traslado, y albergue y tratamientos sanitarios de los perros vagabundos, sueltos o entregados, recogidos en los correspondientes municipios de la provincia por el Servicio de Recogida del Centro Sanitario de Protección y Albergue Provincial.

Nacimiento de la obligación

Artículo 3º. La obligación se produce:

- a) En el momento que se preste el servicio de recogida de los perros por el Centro Sanitario de Protección y Albergue Provincial.
- b) Cuando se presente la solicitud de retirada por el propietario o poseedor, o la de adopción por terceras personas.

Sujetos pasivos

Artículo 4º. El propietario o poseedor del perro que haya sido objeto de recogida por el Centro Sanitario de Protección y Albergue Provincial que pretenda rescatar o no el animal, estará obligado al pago de las cuotas que correspondan en relación con el coste del servicio prestado, señalados en el artículo siguiente.

El propietario o poseedor del perro que pretenda entregar el animal al Centro Sanitario de Protección estará obligado al previo pago de cuotas que correspondan en relación con el coste del servicio prestado, señaladas en el artículo siguiente.

Tarifas

Artículo 5º. Los importes a satisfacer por los servicios prestados en esta ordenanza serán los siguientes:

1. Rescate

- 1.1. Perros no potencialmente peligrosos** 80,00€
(Incluido gastos de personal, de albergue, manutención, captura, transporte, tratamientos sanitarios e identificación y pasaporte animal, en su caso).
- 1.2. Perros potencialmente peligrosos** 80,00€
más el importe de 1 € al día de estancia (máximo 30 días a partir de la presentación de la copia compulsada de la solicitud de licencia del animal potencialmente peligroso).
(Incluido gastos de personal, de albergue, manutención, captura, transporte, tratamientos sanitarios e identificación y pasaporte animal, en su caso).

- 2. Entrega de perros en el centro de Protección Animal** 57,50€
(Incluido gastos de personal, albergue, manutención, tratamientos sanitarios).

No se admitirá la entrega de perros manifiestamente enfermos o para sacrificio, ya que estas funciones corresponden a los veterinarios colegiados.

En el caso de que por el Centro Sanitario de Protección, se observaran incumplimientos de la Ley de Protección Animal de la Diputación General de Aragón (Ley 11/2003 de 19 de marzo) se darán cuenta de los mismos al Departamento responsable del Gobierno de Aragón.

3. Devolución de perro adoptado,.....20,00€
Transcurrido el plazo de 5 días, el perro dejará de tener la consideración de adoptado y serán de aplicación los artículos 4º y 5º.2 de la presente ordenanza

Exenciones y bonificaciones

Artículo 6º. En los casos de personas que manifiesten su deseo de adoptar perros albergados por el Centro Sanitario de Protección y siempre que estén en condiciones sanitarias adecuadas, podrán ser adoptados gratuitamente, con el fin de favorecer la adopción premiando la actitud altruista de los que así lo manifiesten, evitando de esta manera el sacrificio de los animales.

Los perros adoptados en el Centro Sanitario de Protección deberán salir del mismo, debidamente documentados y realizadas las vacunaciones obligatorias pertinentes.

Requisitos y documentación

Artículo 7º. Por otra parte, y de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza respecto al rescate del animal y pago de las correspondientes cuotas, la dirección del mencionado Centro Sanitario deberá exigir, además, la presentación de los siguientes documentos:

— Certificado de la Técnico Facultativo del Centro Sanitario Provincial respecto a que el animal a rescatar no padece enfermedades infectocontagiosas manifiestas, y sobre los tratamientos sanitarios efectuados.

— Certificación censal del alcalde o persona delegada del Ayuntamiento en donde se ha realizado la recogida del animal por el Servicio de Recogida.

Normas de gestión

Artículo 8º. El Centro Sanitario de Protección y Albergue Provincial practicará una liquidación previa en el momento, en los supuestos que proceda, por la prestación del servicio, que será abonado en la cuenta bancaria que determine la Diputación Provincial de Zaragoza. Tras la comprobación de su abono, el Servicio de Recogida del Centro Sanitario de Protección y Albergue Provincial prestará el servicio correspondiente, y quincenalmente emitirá una relación de todos los servicios prestados con sus correspondientes justificantes de pago al Servicio de Recursos Agrarios de la Diputación Provincial de Zaragoza, que una vez comprobados remitirá de forma trimestral a la Sección de Hacienda de esta Diputación para su revisión y aprobación definitiva.

Disposición final

La presente Modificación de la Ordenanza fiscal, tras su aprobación definitiva, entrará en vigor en la fecha de publicación en el "Boletín Oficial de la Provincial", y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.